



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR
LA PAMPA - CAMANÁ

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2018-MDSP. -

Samuel Pastor, 04 de Octubre del 2018



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR,

POR CUANTO: El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 018-2018, con fecha 28 de setiembre del 2018.

VISTO:

El informe N° 031-2018/ALE/EEZ, de fecha 27 de setiembre del 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, estipula que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 62° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las playas, ríos manantiales, corrientes de agua, así como los lagos, son bienes de uso público y solamente por razones de seguridad nacional pueden ser objeto de concesión para otros usos.

El Artículo 80° numeral 3.2 de la referencia Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: Regular y contralar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.

De acuerdo a las normas legales glosadas, las playas del litoral peruano, son bienes de uso público y los gobiernos locales, tienen competencia en materia de saneamiento, salubridad y salud, para regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las playas de su jurisdicción.

Asimismo, es de conocimiento general, la gran afluencia de público que durante todo el año y especialmente en la estación de verano, acuden a las playas del distrito de Samuel Pastor, con el fin de acampar; siendo así es necesario establecer las zonas de campamento en las playas del distrito de Samuel pastor, regulando las actividades permitidas y aquellas prohibidas con el fin de que se disfrute el espacio Público de una forma adecuada.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR
LA PAMPA - CAMANÁ

Conforme lo dispone el Artículo 9º numeral 8 de la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos que se opongan a la aprobación de la citada Ordenanza:

ORDENANZA QUE ESTABLECE ZONA DECAMPAMENTO EN EL DISTRITO DE SAMUEL PASTOR CAMANA.

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETIVO

Permitir la instalación de campamentos, para uso específico de esparcimiento y recreación, en la zona autorizada por la presente Ordenanza, la misma que determina la expansión necesaria y cuenta con las condiciones de salubridad, limpieza preservación y conservación, prevención de contaminación, seguridad y demás servicios necesarios para este fin.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEFINICION DE ZONA DE CAMPAMENTO

Las áreas de campamento son aquellos espacios ubicados en playas habilitadas, destinados al esparcimiento y la recreación, con un tiempo de permanencia superior a las 12 horas. La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor identificarán dichas zonas, resguardando que su implementación no restrinja el carácter público de la playa”

ARTÍCULO TERCERO. - CARACTERISTICAS DE LA ZONA DE CAMPAMENTO

Para determinar la zona de campamentos en el Distrito de Samuel Pastor se tomará en consideración la proximidad a los servicios higiénicos, cercanía al estacionamiento vehicular y acceso a mayor cantidad de depósitos y /o contenedores de residuos sólidos; así como facilitar el control de la seguridad.

ARTÍCULO CUARTO. - ZONA AUTORIZADA

Se establece como única zona autorizada para campamentos en el distrito de Samuel Pastor, el área ubicada en la playa La Punta. En la zona frente a los servicios de baños Municipales (En la playa propiamente), con una área adyacente y paralela a la Vía Costanera que comprenderá 100 metros de largo por 20 metros de ancho, área que será demarcada por el área competente de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor.

ARTÍCULO QUINTO. - CARACTERISTICAS DE CARPAS DE CAMPAMENTO

Son aquellas estructuras de fácil instalación y desarmado, las cuales no deberán contar con estructuras fijas y permanentes. El tiempo de permanencia es temporal.

Las carpas de acampar no podrán ser instaladas en áreas próximas al mar o en las inmediaciones de la zona de baños, sino en la zona de campamento.

Las carpas de campamento no podrán obstruir el libre uso de la playa ni las vías de emergencia.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR
LA PAMPA - CAMANÁ

ARTÍCULO SEXTO. - DELIMITACIÓN Y SEÑALIZACIÓN

La zona de campamento autorizada estará delimitada por banderines con la leyenda: "Zona autorizada para campamentos", los cuales serán colocados en su perímetro. Asimismo, esta zona estará señalizada con letreros informativos indicando:

- Zona de Camping.
- Área de Servicios Higiénicos.
- Área de contenedores de residuos sólidos.
- Zona de estacionamiento vehicular.
- Prohibiciones.

ARTÍCULO SEPTIMO. - AUTORIZACION PARA USO DE LA ZONA DE CAMPAMENTO

Se pondrá a consideración de los usuarios, su voluntad de colaborar con un aporte dinerario simbólico, que será utilizado para subvencionar los servicios que se prestaran en la asignación de bolsas de basura al usuario, seguridad permanente de la zona, limpieza y rastrillaje diario del área de campamentos.

ARTÍCULO OCTAVO. - ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LA ZONA DE CAMPAMENTO

Queda permitido, en la zona de campamento, de las playas del distrito de Samuel Pastor

- Realizar fogatas y parrilladas, las cuales deberán estar alejadas de las carpas debiendo ser apagados los restos de esta actividad, recogidos y ser colocados en los tachos o contenedores de basura.
- Escuchar música, la cual deberá ser restringida, a las 22 horas para no perturbar el descanso de otras personas de la zona.
- El consumo prudencial de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO NOVENO. - PROHIBICIONES

Queda expresamente prohibido, en la zona de campamento de las playas del distrito de Samuel Pastor, lo siguiente:

- Acampar fuera de la zona autorizadas en la presente ordenanza.
- Ensuciar las playas y zonas de baño.
- Arrojar cualquier tipo de residuos sólidos en la arena y/o en el mar, así como cualquier tipo de líquido (agua sucia, residuos biológicos, cualquier tipo de líquido combustible, agentes de limpieza, etc.) que dañen la ecología y atenten contra la salud de los bañistas.
- Utilizar la zona de playa, del mar u otro lugar que no sean los servicios higiénicos, para realizar necesidades fisiológicas.
- Realizar o promover actos que vayan en contra del pudor, los valores cívicos, éticos, morales y culturales de la colectividad y el respeto hacia la propiedad privada.
- El consumo de drogas, estupefacientes y similares.
- Estacionar en la zona de acampar, algún vehículo motorizado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR
LA PAMPA - CAMANÁ

- Las personas que incumplan lo establecido en el presente artículo quedan obligadas a Subsanan su infracción de manera inmediata; caso contrario, serán retirados de la playa por parte de personal de la Policía Municipal del Distrito de Samuel Pastor y/o, Policía Nacional del Perú; sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que correspondan.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

PRIMERA. - La Municipalidad de Samuel Pastor, coordinara con la Policía Nacional del Perú, a fin de garantizar la seguridad de los usuarios de la zona, durante la temporada de verano.

DISPOSICIONES FINALES:

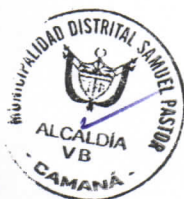
PRIMERA.- Para lo no establecido en la presente ordenanza, será de aplicación, de manera supletoria, lo dispuesto en la Ordenanza N° 16-2017 sobre Utilización de playas del Distrito de Samuel Pastor.

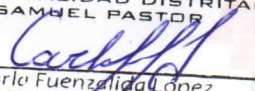
SEGUNDA. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, al servidor encargado de la Agencia Municipal La Punta, a la Subgerencia de Servicios Vecinales y demás unidades orgánicas que resulten competentes; así como su publicación y/o difusión por Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor.

TERCERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGISTRASE, COMUNICASE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR

Carla Fuenzalida López
SUB-GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL
Y RELACIONES PÚBLICAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR

José Salva Romero
ALCALDE